



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, veintinueve (29) de abril del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00459-00

Demandante: GABBY ARDILA CARVAJAL

Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
(Art. 140 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto de la consulta del Registro de Abogados se observa que la apoderada del actor Doctora MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA se encuentra actualmente sancionada, pues mediante proveído del veintidós (22) de agosto de 2013, le fue impuesta sanción la cual inició su ejecución el veintiocho (28) de noviembre de 2013.

Así las cosas, en la actualidad la referida profesional del derecho no puede ejercitar actuación alguna en procura de los derechos de sus mandantes, por lo que considera el Despacho que previo a cualquier pronunciamiento, se hace necesario comunicar a ésta al respecto, a fin de que nombre apoderado que pueda ejercer su defensa.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **COMUNÍQUESE personalmente a la actora**, respecto de la sanción impuesta a la doctora MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, a fin que dentro del término de diez (10) días después de recibida la comunicación, designen nuevo apoderado que ejercite la defensa de sus derechos en el presente medio de control de **Reparación Directa**, propuesto por estos en contra de **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00459-00
REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: Una vez vencido el término concedido a los actores para el efecto, ingrésese el expediente al Despacho para pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la demanda.

CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza